

Mérida, Yucatán, a quince de junio de dos mil quince.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha veintidós de mayo del año dos mil quince, recaída a la solicitud de acceso con folio 00541.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del cuerpo del ocurso inicial, se observa que el C. [REDACTED] mediante solicitud de información marcada con el número de folio 00541, requirió sustancialmente lo siguiente:

"...LA FUNCIONARIA, VOLVIÓ A GUARDAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL NO ENTREGAR COPIAS DE FACTURAS PAGADAS POR EDICIÓN DE LIBROS; COPIAS DE CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS PROVEEDORES DE CADA PUBLICACIÓN Y DE CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS PROVEEDORES DE LAS PUBLICACIONES, ACTOS CUYA APROBACIÓN SON ORIGEN DE LA DIRECCIÓN EN CUESTIÓN..."

SEGUNDO.- En fecha veintidós de mayo de dos mil quince, el C. [REDACTED], interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

"...SOLICITO A USTED, DE MANERA RESPETUOSA, ACEPTE EL PRESENTE COMO RECURSO DE INCONFORMIDAD AL QUE TENGO DERECHO, EN VIRTUD DE QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00541, DIRIGIDA A LA C. HIRINA ENRÍQUEZ NIÑO, DIRECTORA DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE LA SEDECULTA, NO OTORGÓ LA INFORMACIÓN COMPLETA TAL Y COMO LO SEÑALA LA SOLICITUD... LA FUNCIONARIA... SE LIMITÓ A SEÑALAR QUE "LA DIRECCIÓN NO CUENTA CON DICHA DOCUMENTACIÓN POR NO CORRESPONDERLE, POR LO QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL MISMO, NO SE ENCONTRARON DICHS DOCUMENTOS, POR NO HABER SIDO GENERADOS, POR LO QUE SE DECLARA FUNDAMENTADA MENTE (SIC) SU INEXISTENCIA."

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo del presente año, se determinó que las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED], en su escrito inicial no cumple con los requisitos previstos en las fracciones II, IV del ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; esto es así, pues en lo que atañe a la primera, no señaló la Autoridad responsable que emitió el acto que motivó su inconformidad; y en lo que respecta a la segunda, omitió proporcionar la fecha en la que fue notificado o tuvo conocimiento del acto que pretende combatir; por lo tanto, el suscrito a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, y con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió al impetrante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dichas irregularidades; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el recurso de inconformidad al rubro citado.

CUARTO.- A través del ejemplar marcado con el número 32,865 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día tres de junio del presente año, se notificó al impetrante el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, el suscrito, de conformidad en el artículo 46 de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un estudio del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número 117/2015, se dilucida que el C. [REDACTED] no dio cumplimiento a lo requerido mediante el proveído de fecha veintisiete de mayo del año que transcurre, ya que no remitió documento alguno a través del cual, por una parte, hubiere señalado a la Autoridad responsable en el presente asunto; y por otra, la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del acto que impugna; y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos por acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se hizo a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de junio del año en cuestión, mediante ejemplar marcado con el número 32,865, corriendo el término concedido del cuatro al diez del propio mes y año; **por lo tanto, se declara precluido su derecho;** no se omite manifestar, que en el plazo antes referido fueron inhábiles para este Instituto los días seis y

siete de los corrientes, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I y 34 A, fracción II y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 34 A, fracción II y 49 D de la citada Ley, **se tiene por no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED], omitió subsanar las irregularidades relativas a su ocurso inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la Ley de la Materia.

TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el ordinal 49 de la Ley de la Materia, se ordena que **la notificación al particular** se efectúe conforme a derecho, y toda vez que **no designó domicilio** a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, se **determina que la notificación respectiva**, se realice de manera personal al recurrente solamente en el supuesto que acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dieciséis de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que la parte interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Chuc Flota, la notificación correspondiente se efectuara a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, y a su vez se ordena fijar en los estrados de este Instituto,

facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno de otro.-----

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el día quince de junio de dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE